



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N°009-2019-MDLV

La Victoria, mayo 20 de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Extraordinaria de Concejo de Municipal, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

VISTO:

El Informe N°124-2019-MDLV/GM de fecha 15 de mayo de 2019, Informe N°067-2019-MDLV/UPyR de fecha 13 de mayo de 2019 y los informes técnicos presentados por las diferentes unidades orgánicas inmersas en el **Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Victoria**, así como el correspondiente **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, asimismo el artículo 47° de la ley antes mencionada indica que, el Concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.



Pág. N°02



ORDENANZA N°009-2019-MDLV

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, dos (02) secciones, ochenta y dos (82) Artículos, nueve (09) Disposiciones Transitorias y Finales, y su anexo: CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gerencia de Secretaria General su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su Competencia.

Artículo 2. - OBJETO

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado **RAS**, tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas**, en adelante **CUIS**, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad de La Victoria

Artículo 3. - AMBITO DE APLICACION

El **RAS** y el **CUIS**, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

Artículo 4. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad Distrital de La Victoria aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

TIPICIDAD. - Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de La Victoria aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.** - No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
8. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

PRESUNCIÓN DE LICITUD: La Municipalidad Distrital de la Victoria debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.



TITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5. - LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS.

En ningún caso, se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculten expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

Artículo 6. - SANCIONES

Las sanciones es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 7. - LAS SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que podrá aplicar la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA y se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad de La Victoria.

Pueden ser estas sanciones de dos tipos:

Sanciones Pecuniarias:

- a) **Multa.**- Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en la Escala Única de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.
- b) **Medidas Complementarias.** - Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:
 1. **Suspensión de autorización o licencia.**- Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el período o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.
 2. **Clausura.**- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento Temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando este se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud. Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas. La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de Reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.
 3. **Decomiso:** Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio



Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los Productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del Gerente de Comercialización o del Gerente de Servicios a la Ciudad según corresponda, y del Ejecutor Coactivo. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

4. **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para su posterior internamiento en el depósito municipal hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción, además de otras que contando con la autorización respectiva no cumplan con las condiciones a las que están sujetas.
5. **Remoción:** Consiste en el retiro de los materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.
6. **Retiro.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.
7. **Demolición:** Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
8. **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
9. **Internamiento de vehículos:** Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.
10. **Inmovilización de productos:** Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes. Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen. Al efecto, se procederá a tomar tres (3) muestras: Una para el titular, una para la Municipalidad y una para ser enviada al laboratorio respectivo.
11. **Otras Sanciones Administrativas.-** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/ o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, Conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 8. - NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.





Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. - REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción menor o igual a (06) meses contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Artículo 10. - APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 11. - COMPETENCIAS DE LAS GERENCIAS, JEFE DE UNIDADES Y AREAS MUNICIPALES

Las Gerencias, Jefe de Unidades y Áreas mencionadas en el artículo precedente tienen las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- Recibir los partes de los inspectores de la Municipalidad en los que se dan cuenta de las infracciones no tributarias.
- Registrar y dar trámite, conforme al Reglamento, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.
- Levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
- Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando el Acta correspondiente y documentos de descargo si fuera el caso.
- Verificar la correcta imposición de las papeletas de notificación, bajo responsabilidad del personal a cargo.



- g. Verificar los requisitos de forma de las notificaciones y de las papeletas de multas antes de ser derivadas al ente recaudador.
 - h. Realizar una nueva inspección ocular de ser necesario, para certificar lo manifestado por el supuesto infractor en el Acta de Comparecencia o en la documentación sustentatoria.
 - i. Detectar la infracción y emitir la Papeleta notificación que califican las infracciones.
 - j. Realizar acciones de fiscalización en la detección e imposición de infracción.
 - k. Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las notificaciones y papeletas de infracción.
- l. La imposición de las papeletas estará a cargo de los inspectores municipales y/o policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.

Artículo 12. - COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE RENTAS

Corresponde a la Unidad de Multas de la Gerencia de Rentas

- a. Recabar y custodiar las notificaciones preventivas calificadas como multas y papeletas remitidas por las Gerencias, Jefes de Unidades y Areas de la MDLV.
- b. Verificar que las notificaciones preventivas calificadas como multas, así como las papeletas de infracción cumplan con los requisitos de forma antes de proceder a su digitación.
Proceder a la devolución de todas aquellas notificaciones y papeletas a las Gerencias, Jefe de Unidades y Areas que, no cumplan con los requisitos de forma que establece el presente reglamento.
- d. Efectuar la cobranza de la Multa en vía ordinaria, otorgando los beneficios de descuento y fraccionamiento conforme a las normas vigentes.
- e. Mantener un Registro de los infractores para los efectos de calificar las situaciones de reincidencia y reiterancia, actuando de acuerdo a los dispuesto por el presente Reglamento
- f. Informar periódicamente a las Gerencias, Jefe de Unidades y Areas MDLV a través del Gerente de Rentas, sobre el registro, a través del "reporte de digitación" y recaudación de las Multas.

ARTICULO 13. - COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES

Si alguna Gerencia, Jefes de Unidades y Jefes de Area considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de 1 día hábil, tal hecho bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.

Artículo 14. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Jefes o Gerentes.



De ser necesario, las Gerencias, Jefes de Unidades y Jefes de Area, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú conforme al Art. 46° Ley 27972.



Artículo 15. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Municipalidad Distrital de La Victoria detectara conductas que pudieran constituir ilícitos penales, las pondrán en conocimiento del Ministerio Público, a través del órgano que corresponda.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 16. - OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES.

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales.

Artículo 17. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR Y SANCIONADOR

- Corresponde a cada gerencia a través de su función competente iniciar las acciones de fiscalización y de oficio el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia.
- Los vecinos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las Normas Municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por mesa de partes de la Municipalidad de La Victoria la misma que se harán llegar al órgano competente, quien ordenará una inspección. En caso que el infractor sea funcionario, servidor, o trabajador de la Municipalidad Distrital, las denuncias deberán presentarse ante el Órgano de Control Interno de la misma. La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables. La Autoridad Municipal iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma, bajo responsabilidad funcional, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia. Se considerará requisito previo para la solución de quejas vecinales, la conciliación entre las partes que deberá constar en acta firmada, la misma que en caso de acuerdo mutuo dará por concluido el proceso. De no ser así, el procedimiento continuará su trámite. Si la denuncia fuese maliciosa y/o carente de fundamento, se impondrá al autor la respectiva sanción.

Artículo 18. - DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Constatada una infracción, el equipo de fiscalizadores municipales se presentará al conductor, dueño o encargado de mayor Jerarquía identificándose con su fotochek de identidad, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación; detectada o verificada una infracción procederá a emitir la notificación y/o papeleta respectiva. El original de la notificación y/o papeleta deberá ser entregado al presunto infractor o a su representante, bajo responsabilidad. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el policía municipal y/o Inspector dejará constancia de este hecho en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con las descripción de la persona que lo atendió, luego se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio, o la dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará constancia de ello en el mismo rubro, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

En todos los casos, la notificación y/o papeletas se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se la atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo a la Gerencia respectiva o a través de la supervisión por parte del fiscalizador municipal, se procederá a dejar sin efecto la notificación.



El plazo de subsanación para el caso de la Gerencia de Urbanismo y la Unidad de Salubridad y Salud se encuentran contemplados por normas propias de la materia.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Las notificaciones preventiva, y la papeleta de infracción, deberán ser giradas con datos completos, claros y precisos, a fin de facilitar la cobranza de estas; en casos de que se identifique que la multa tenga vicios o errores y genere la incobrabilidad de las mismas, la responsabilidad recaerá en el servidor municipal que incurrió en el error inicial, siendo sancionado en un plazo no mayor a tres (03) días por su Jefe inmediato por negligencia en el incumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo 19. - CONTENIDO DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Los inspectores y Policías Municipales emitirán las notificaciones preventivas o papeletas de infracción, que deberá ser llenada en letra imprenta y sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Órgano que la emite
2. Número de orden que le corresponde
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal DNI, indicación de la razón social y firma (señalando el cargo de la persona quien recepciona)
4. Del conductor/infractor: Nombre, domicilio fiscal, RUC/DNI, N° brevete de ser el caso, y firma (señalando el cargo de la persona quien recepciona).
5. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, N° licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento
6. De la infracción: N° O.M. y Artículo (Base Legal), código de la infracción, descripción/detalle de la infracción (incluyendo porcentaje de la multa y medida complementaria correspondiente)
7. Para el caso de infracción con vehículo, además de lo anterior: Clase, placa, color y marca del vehículo
8. Plazo máximo para subsanar la infracción
9. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación
10. De la autoridad municipal (fiscalizador) que impone la multa: Nombre y apellidos, número de fotocheck y firma
11. Firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho)

De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos, el fiscalizador municipal y las autoridades presentes.

Artículo 20. - DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de notificación

Cuando el domicilio consignado en la Notificación Preventiva y/o en la papeleta de infracción, sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alterno el domicilio registrado en el Sistema Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 21. - CUANDO NO AMERITAN NOTIFICACION PREVENTIVA

No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciará con notificación preventiva.



Artículo 22. - CUANDO SE PRESENTA DESCARGO

Si el notificado presenta su descargo, éste será presentado ante la Gerencia, Jefe de Unidad y Areas quien analizará la Notificación Preventiva y los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción, emitirá dictamen y ordenará su archivamiento, en el término de tres días (03), remitiendo la Notificación Preventiva y el informe, obligatoriamente, en el mismo plazo señalado.

En caso de determinarse la existencia de la infracción, la Gerencia, Jefe de Unidades y Areas o Sub Gerencia respectiva, procederá conforme el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 23. - CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO

En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El Gerente, Jefe de Unidades y Areas, del área correspondiente dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado, y de no haber sido solucionado se emitirá la Papeleta de Multa, la cual será remitida a la Gerencia respectiva en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 24. - REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION.- Para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- Fecha en que se emite.
 - Nombres y apellidos del presunto infractor.
 - Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
 - Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
 - Código de la infracción.
 - Breve relación de los hechos que se atribuyen al presunto infractor.
 - Gerencia que emite la papeleta de infracción.
 - Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- Nombre y código del inspector o policía municipal que realiza la inspección.

Artículo 25. - NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

La Papeleta de Infracción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta de infracción o de la notificación preventiva de sanción. De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General. La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 26. - CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la Gerencia respectiva calificará la infracción evaluando los documentos que obren en el expediente.

Artículo 27. - IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Detectada la infracción por el personal de las distintas gerencias de la Municipalidad Distrital de la Victoria y por la gravedad de la infracción que no permita subsanarla parcial o totalmente, se aplicará la multa directa o medida complementaria que corresponda según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones a través de una Resolución de Sanción



CAPITULO IV RESOLUCION DE SANCION



Artículo 28. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Numero de orden que le corresponde.
3. Nombre y/o Razón social del infractor.
4. Número de Documento de Identidad o RUC, según el caso.
5. Actividad del infractor.
6. Domicilio del infractor.
7. Lugar de la infracción.
8. Código de la infracción, denominación y descripción.
9. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
10. Número de la Notificación de la Infracción.
11. Fecha en que se emitió la Notificación
12. Firma del Gerente municipal correspondiente.
13. Plazo para su cancelación.

Artículo 29. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el personal notificador designado, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Expedida la Resolución de Sanción, esta será notificada en un plazo no mayor a tres (03) días.

b) La constancia de notificación se emitirá en original y una (01) copia, la cual deberá estar sujeta al formato que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, la misma que se llenará en forma clara, sin emplear abreviaturas ni borrones.

c) Al momento de entregar la Resolución de Sanción, el notificador hará entrega al notificado el original del documento, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. La segunda copia se archivará en el file correspondiente.

d) Si al momento de notificar, no se encontrara a la persona a quien va dirigida la Resolución de Sanción, se entregará el documento a la persona civilmente capaz que se encuentre en el domicilio, procediendo en la forma dispuesta en el ítem anterior.

e) Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación, en una primera oportunidad, deberá intentarse por segunda vez al día siguiente de efectuada la primera. De persistir el inconveniente o la persona a notificarse se negara a firmar el cargo respectivo, se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso, y se dejará constancia de ello, procediendo a colocar el título "se negó a firmar", las características físicas de la persona que atendió, en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

-**Vigencia de la notificación:** Surte efecto legal la notificación personal el día que hubiere sido realizada; las cursadas mediante correo certificado u oficio, el día que conste haber sido recibidas; las efectuadas mediante publicaciones a partir del día de la última publicación en el Diario oficial. De ser el caso, el notificador dará razón de dicha diligencia.



-Notificaciones Defectuosas: En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, el órgano competente ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubieren incurrido
Saneamiento de la Notificación defectuosa: Surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el infractor manifiesta expresamente haberla recibido o desde que realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcances de la Resolución o se le hubiere admitido a trámite recurso impugnatorio.

Artículo 30. - CORRECCION O COMPLEMENTACION DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada, cuando:

- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

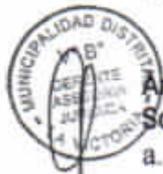
En éste ultimo caso, la autoridad administrativa revocará la Resolución de Sanción y luego la emitirá con los datos correctos.

Artículo 31. - PRESENTACION DE DESCARGOS.- El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de cinco (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la papeleta de infracción.

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal a la Gerencia que lo notificó, levantándose en este caso el Acta de Comparecencia.

Si de la documentación presentada, el Gerente determina que no hubo infracción, se emitirá la resolución disponiendo la anulación de la papeleta de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado.

Artículo 32. - NO COMPARECENCIA DEL INFRACTOR.- Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la Papeleta de Infracción impuesta.



Artículo 33. - CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES

Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:

a. POR SU GRAVEDAD:

Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

1. Infracciones Muy Graves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Medianas
4. Infracciones Leves

Para el caso de infracciones normadas bajo su propia normatividad se establecerán topes de acuerdo a lo establecido en cada una de ellas.



EMISION DE LA DEUDA A LA GERENCIA DE RENTAS:

Cumplido los plazos establecidos, la deuda será remitida a la Gerencia de Rentas en un plazo no mayor a 05 (días) hábiles adjuntando:

- Notificación Preventiva.
- Papeleta de Infracción.
- Recurso de Reconsideración
- Constancia de Firmeza (de no haber el infractor presentado descargo alguno correspondiente a la NP, PI, RS), emitida por la respectiva Gerencia), bajo responsabilidad y sanción.



CAPITULO V

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES



Artículo 34. - DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Rentas de la MDLV lo siguiente:

Efectuar la cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Sanción emitida por cada Gerencia, Jefes de Unidades y Areas municipal según corresponda.

Remitir a la Unidad de Ejecutoria Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y; se hayan agotado los plazos de Ley.

a. Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, el Gerente de Rentas procederá aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Jefa División de Ejecutoria Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

Artículo 35. - MONTO DE LA MULTA.

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

Artículo 36. - REAJUSTE DE LAS MULTAS. - El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

Artículo 37. - CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. - Las sanciones se extinguen por:

- Pago de multas
- Compensación de multas.
- Resolución que declare multa de recuperación onerosa.
- Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- Prescripción declarada
- Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la gerencia que emitió la resolución de sanción y/o de multa administrativa.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 38. - PRESCRIPCIÓN. - La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada.

La acción para exigir el pago de las multas prescribe a los cuatro años, computados a partir del primero de enero del año siguiente al que se notificó la resolución de multa.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción se interrumpe:

- Por la notificación de la Resolución de Sanción.
- Por el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la Resolución de Sanción.
- Por el cumplimiento de la Resolución de Sanción.
- Por la notificación del requerimiento de pago de la Resolución de Sanción que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.



- e. Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución por pagos de Resoluciones de Sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

El nuevo plazo de la prescripción se computará desde el día siguiente de ocurrido el hecho que interrumpe la prescripción.

La prescripción se suspende:

- Durante la tramitación de recursos de impugnación.
- Durante la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo.
- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

Artículo 39. - EJECUCION COACTIVA DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de las medidas complementarias que la MDLV, disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, conforme establece el régimen de gradualidad., contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

Artículo 40. - MULTA DE RECUPERACION ONEROSA.- La Gerencia de Rentas, resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

Artículo 41.- EFECTOS DE DECLARACION DE MULTA DE RECUPERACION ONEROSA.- Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

SECCION PRIMERA

SANCION PECUNIARIA

Artículo 42.- DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad:

- De efectuarse el pago de la infracción dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 40% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- De efectuarse el pago a partir del onceavo (11º) día hábil respecto a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción, el importe se reduce al 60% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- De efectuarse el pago a partir de la emisión de la Resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada, el importe se reduce al 80% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- A partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa.



Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe haberse presentado Descargo de la papeleta de infracción, interpuesto Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sanción.

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente.



SECCION SEGUNDA

SANCION NO PECUNIARIA

Artículo 43. - EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

El decomiso es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la sustracción y/o incautación, previa Acta, de los bienes que den origen a la sanción.

En el lugar donde se verifique el decomiso se levantará un Acta por triplicado, consignándose Nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o Razón Social en caso de ser persona jurídica firmada por las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

Asimismo, se consignará en el Acta el código del Funcionario, Inspector y/o Policía Municipal, así como el lugar, día, fecha y hora; la firma del presunto propietario, y, de ser el caso el sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero con la gerencia o sub-gerencia responsable del comiso.

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

Artículo 44. - En concordancia con lo establecido en el artículo 48° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente, levantándose el Acta correspondiente.

Artículo 45. - En el caso de productos perecibles, si dentro de las veinticuatro (24) horas de decomisados no fueran reclamados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del Funcionario bajo cuya dependencia se encuentren; los mismos que previo informe sanitario y considerados aptos para el consumo humano, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad provincial.

El Funcionario, bajo cuya dependencia se encuentre el depósito municipal respectivo informará al encargado el mismo día de producido el abandono de los bienes decomisados, bajo responsabilidad; el mismo que entregara en un plazo de 48 horas entregará los bienes a la entidad receptora, debiendo recabarse la constancia de la entrega efectuada.

Los bienes perecibles en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.



Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido, para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigente a la fecha de pago. Para efectos de la donación o disposición de los bienes citados, el órgano competente de la Municipalidad emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 46. - Los bienes no perecibles

Se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido reclamados, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

En caso de ser reclamados dentro del plazo o encontrarse en estado de descomposición estése a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 47. - Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados o de circulación o consumo prohibidos o constituyeran peligro para la vida y salud pública, previo informe de la Gerencia competente, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición por parte de la autoridad municipal, de la sanción que corresponda.

Artículo 48. - Las Gerencias, Jefes de Unidad y Areas, contarán con apoyo de personal de la Policía Municipal, y si fuera necesario, podrán solicitar apoyo de la Policía Nacional o la intervención del Ministerio Público.

Artículo 49. - EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

Artículo 50. - INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS

Para el caso de infracciones con vehículos el Jefe del Area de Transportes, competente dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

Artículo 51. - La Remoción es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo a la Escala de Multas, siendo el mandato de remoción por cuenta del infractor.

Artículo 52. - Se encuentran facultados para imponer la sanción de Remoción el Gerente de Rentas

Artículo 53. - EJECUCIÓN DEL RETIRO

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el Órgano de Fiscalización y Control procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

Artículo 54. - EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

La autoridad administrativa podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.



El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución y se atenta contra la salud, la tranquilidad y la seguridad pública.



La clausura definitiva implica la cancelación o revocación de la licencia o de la autorización; en éste último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a autorización

La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.

Artículo 55. - EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA

La Gerencia de Desarrollo Urbano podrá paralizar inmediatamente la obra, la misma que implica el cese de la construcción o de la demolición en ejecución, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

Artículo 56. - EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo de la Gerencia de Rentas, previa emisión de la Resolución de Alcaldía. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.

Para proceder a la demolición de la obra, la Gerencia o Sub. Gerencia respectiva debe emitir el Informe Técnico, el mismo que debe contar con el visto bueno del superior Jerárquico El expediente se deriva a área legal y/o área correspondiente para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Oficina de Alcaldía para que esta, mediante Resolución de Alcaldía, ordene la demolición de la obra.

Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo del SATCH a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

Artículo 57. - EJECUCION DE OBRA

La Gerencia o Sub. Gerencia dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir, con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 58. - EJECUCION DELA INTERRUPCION DEL EVENTO Y CLAUSURA

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales en conjunto con el Area de la Gerencia de Rentas aplicarán las sanciones correspondientes, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local.

Artículo 59. - EJECUCION DE LA REVERSION DE PUESTO O TIENDA

El Administrador del Mercado Municipal, ejecutará las Resoluciones de Caducidad de Derecho de Conducción o de declaración de Puesto Libre otorgando el plazo de quince (15) día hábiles para desocupar el puesto, bajo apercibimiento de usar la fuerza publica para dar cumplimiento a la sanción.



CAPÍTULO VI

EJECUCION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 60. - SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.-

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución de Gerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 61. - Ejecución Del Decomiso.

La gerencia correspondiente o el fiscalizador que participe en el operativo, incautará los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la ley. Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicar un examen bromatológico, arrojan contaminación o constituyen peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas en los establecimientos.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos o artículos se destruyen. De no llegarse a determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.

Artículo 62. - Ejecución de la Retención.

Cuando la sanción complementaria sea la retención de bienes, aquellos retenidos por primera vez se mantendrán en el depósito municipal por un plazo de treinta (30) días; en caso de reincidencia por primera vez se mantendrán por un plazo de sesenta (60) días; la reincidencia por segunda vez dará lugar al decomiso.

Al vencimiento de los plazos establecidos, el Gerente del área correspondiente pondrá los bienes a disposición, para su determinación final: Remate, donación a instituciones o entidades religiosas o altruistas.

Artículo 63. - Sanción de Clausura. - La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución de Gerencia del órgano competente, Puede ser de 2 tipos: Temporal o Definitiva.

La sanción de clausura será temporal cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

La sanción de clausura es definitiva y conlleva la revocación de la autorización municipal:

- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- Cuando se incumple el mandato de clausura.
- Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- Por infracción de normas de orden público.
- Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

Artículo 64.- Sanción de Retiro de Elementos.- La sanción de retiro de elementos descrito en el literal b), punto 5 del Artículo 7° de la presente ordenanza, será aplicada por cualquiera de las gerencias de acuerdo a su competencia.

La resolución de Gerencia deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.



Artículo 65. - Sanción de Demolición. - La sanción de demolición sólo será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, La resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Artículo 66. - Sanción de Paralización de Obra.- La sanción de paralización de obra, será impuesta por la Gerencia Desarrollo Urbano, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

Artículo 67. - Traslado de Bienes al Depósito Municipal.- En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de treinta días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor. Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes.

Artículo 68. - Bienes Percibibles.- Tratándose de bienes percibibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos previo control que determine su buen estado a las entidades o instituciones que brinden ayuda social. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario o responsable y un representante de la oficina de control institucional.

Artículo 69. - Rescate de Bienes.- En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

TITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

Artículo 70.- Atribuciones de las Gerencias, Jefes de Unidades y Areas.- Las Gerencias los Jefes de Unidades y Jefes de Areas; así como, aquellas facultadas como competentes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.
- b) Recibir los partes de los Inspectores de la municipalidad, en los cuales se da cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
- d) Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
- e) Organizar el respectivo expediente de cada caso particular, agregando al mismo, el Acta de Comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d) del presente Artículo.
- f) Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso, la sanción que Corresponda y llevar un registro de las resoluciones.
- g) Remitir a la Gerencia General un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- h) Remitir copia de la resolución de sanción a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la resolución de multa administrativa al ente recaudador.
- i) Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- j) Resolver los recursos impugnativos que le competen.





TITULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Artículo 71. - Actos Impugnables.

Sólo es impugnable la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 72. - Recurso Administrativo De Reconsideración.

Se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 73. - Recurso de Apelación.

El Recurso de Apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las Áreas correspondientes elevará lo actuado a la Oficina de Secretaría General para la elaboración del Proyecto de Resolución de Alcaldía, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 74. - Agotamiento de la Vía Administrativa.

La Resolución de Alcaldía que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

Artículo 75. - Aplicación Supletoria de las Normas.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

TITULO IV DE LOS DOCUMENTOS Y CONTROL DE ARCHIVOS

Artículo 76. - Documentos de Notificación

Las notificaciones preventivas se expedirán en original y dos (2) copias, y las papeletas de multa en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.

La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

- a) En caso de la notificación preventiva:
- El original para la unidad orgánica competente
 - Primera copia para el infractor
 - Segunda copia para la Gerencia de Rentas.
- b) En caso de la papeleta de multa:
- El original para la unidad orgánica competente
 - Primera copia para el infractor
 - Segunda copia para la Gerencia de Rentas.

Artículo 77. - Archivo de Notificaciones

Cada Gerencia, Jefes de Unidades y Jefes de Area está obligada a mantener el archivo de notificaciones al día, para efectos de control y fiscalización, bajo responsabilidad.



Artículo 78. - Actos Impugnables y Trámite de Recursos

La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación sólo procede contra los actos mediante los cuales la Administración Municipal impone sanciones, los cuales estarán a cargo de cada Gerencia, Jefe de Unidades y Jefes de Areas una vez que las resoluciones de sanción se encuentren en proceso de cobranza. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

Para interponer un recurso, sea de reconsideración o de apelación, debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios y, resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Contra la Notificación Preventiva de Sanción, las actas, las Papeletas Multa y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 79. - Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración ante la Resolución de Sanción, emitida por la Gerencia de Rentas., la cual deberá sustentarse en nueva prueba; será resuelto por cada Gerencia, Jefe de Unidad y Jefe de Area

Artículo 80. - Recurso de Apelación

Pueden recurrir en apelación las personas que se consideren directamente perjudicadas por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso.

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

En los casos contemplados en la sección segunda de éste reglamento, el proceso recursal se tramita íntegramente en la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Artículo 81. - Acceso al Procedimiento

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinentes.

Artículo 82. - Ejecución de Sanciones y Recursos Impugnativos

La interposición de cualquier recurso suspende el procedimiento de cobranza, pero suspende el plazo que establece el artículo 38° la ejecución del acto impugnado,

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley 27444.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Apruébese La Escala Única de Infracciones y Sanciones de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, la misma que como anexo forma parte de la presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotocheck otorgado por la Municipalidad, asimismo deberán portar un ejemplar del RAS y del CUIS.

TERCERA.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos de papeleta de infracción y establezca las disposiciones técnicas y Administrativas que fueran necesarias, para la cabal ejecución de esta norma legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

32

COARTA.- La Unidad de Saneamiento, Salubridad y Salud, deberá elaborar el Reglamento y el Registro Municipal de Canes a efectos, de normar la crianza, identificación y registro de canes; estableciendo los requisitos necesarios para la apertura y conducción de los centros de adiestramiento de canes.

Asimismo, deberá elaborar el Reglamento y Registro de Empresas de Saneamiento (Fumigación, Limpieza, etc.) con la finalidad que dentro de la jurisdicción municipal, presten servicio aquellas que cumplan con la normatividad del sector correspondiente.



QUINTA.- Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

SEXTA.- La Municipalidad Provincial deberá elaborar su Reglamento Interno, para el desarrollo de las funciones contenidas en el presente reglamento en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicado el presente Reglamento. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

SEPTIMA.- Las Gerencias, Jefes de Unidades y Jefes de Areas así como aquellas facultadas como competentes, tendrán a su cargo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente norma hasta la posibilidad de la creación de un organismo especializado de fiscalización.

OCTAVA.- Deróguense Normas y Procedimientos para la imposición de papeletas y calificación de multas,
NOVENA.- Dese cuenta a las diferentes Gerencias, Jefe de Unidades y Jefes de Areas de la Municipalidad Distrital de La Victoria.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Rony Ojeda Morales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DEFENSA CIVIL

CODIGO	INFRACCION	SANCION (MULTA)	SANCIONES COMPLEMENTARIAS	MEDIDAS
001	No contar con el certificado de defensa civil vigente	Riesgo bajo y Riesgo Medio : 3 % Riesgo Alto:12.5% Riesgo muy Alto:16.8%	CLAUSURA TEMPORAL	
002	No mantener las condiciones de seguridad en edificaciones para el funcionamiento de establecimientos en general,despues de haber obtenido el certificado de defensa civil	Riesgo bajo y Riesgo Medio : 3.2 % Riesgo Alto:10% Riesgo muy Alto:15.5%	CLAUSURA TEMPORAL, Y SUSPENSION DE CERTIFICADO	
003	Brindar atención dentro del establecimiento al público consumidor cuando este se encuentre en reparación o mantenimiento	Riesgo bajo y Riesgo Medio : 3.2 % Riesgo Alto:10% Riesgo muy Alto:15.5%	CLAUSURA TEMPORAL	
004	Carecer de equipos de seguridad,extintor o tener extintores vencidos,señalizaciones del local,Plan de Contingencia,y/o plano de evacuación,no tener luces de emergencia,usar indebidamente las áreas declaradas del establecimiento.	Riesgo muy Alto:15.5% Riesgo bajo y Riesgo Medio : 3 % Riesgo Alto: 10% Riesgo muy Alto: 15%	CLAUSURA TEMPORAL	
005	En el caso de no levantar las observaciones calificadas como medio,alto y muy alto y estar funcionando el local	50% de la UIT	CLAUSURA TEMPORAL	
006	Ingresar más personas a eventos públicos deportivos y no deportivos de acuerdo al foro y a la capacidad del local determinando por parte de defensa civil			
CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS GERENCIA DE DESARROLLO URBANO				
CODIGO	PROPUESTA	RESPONSABLE	SANCION(MULTA)	MEDIDAS
007	Construir o cercar areas de uso publico.	a)Proprietario del predio b)Responsable de la obra	2UIT	COMPLEMENTARIAS PARALIZACION DEMOLICION Y/O RETIRO DE MATERIALES
008	Cerrar la via publica para efectuar obras civiles sin autorización.	Proprietario del predio	4 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION
009	No cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no adecuado.	Proprietario del predio	1 UIT	EJECUCION DE OBRA O CONSTRUCCION DE CERCO Y COSTO LO ASUME EL INERACTIVO
010	Instalacion de cableado aereo de servicio de electricidad, T telecomunicaciones y traminion de datos u otros elementos adosados, a Fachadas o cruzando vias sin autorización municipal.	Prestador del servicios	10 UIT	RETIRO DE ELEMENTOS
011	Hacer uso de la via publica para preparar mezcla de concreto obstrucizando el transito sin contar con autorización municipal.	a)Proprietario del predio b)Responsable de la obra	20 % UIT	RETIRO DE MATERIALES
012	Rotura de pistas y/o veredas para instalacion de servicios de saneamiento basico domiciliario sin contar con autorización municipal.	a) Proprietario del predio	0.5 UIT	REPOSICION
013	Rotura de pistas y/o veredas para instalacion de redes de agua desague, electricas y telefonicas y otros sin contar con la autorización municipal.	Persona Juridica	10 UIT	REGULARIZAR TRAMITE SEGUN TIPO
014	Defectarse la ejecucion de obras de construccion, remodelacion, obras menores, sin autorización municipal (accion verificada en control urbano)	30 %	Paralizacion (Gerencia de Desarrollo Urbano), por tener connotacion referidas a infraestructura	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

36



015	Ejecucion de obra en la via publica sin autorizacion municipal (cambio de redes de alcantarillado, aguas, telecomunicaciones, gas, etc.)	5 %	Paralización, (Gerencia de Desarrollo Urbano) por tener connotacion referidas a infraestructura	
016	Instalacion de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones sin autorizacion municipal.	100% UIT	Retiro, (Gerencia de Desarrollo Urbano) por tener connotacion referidas a infraestructura	
017	No exhibir licencia de construccion en la obra.	5% UIT	Gerencia de Desarrollo Urbano, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
018	Demoler sin licencia	20% UIT	Paralización hasta regularizar su expediente, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
019	Acumular o depositar desmonte, miedas u otro en la via publica, sin acumulacion previa al municipio y contando con la licencia de obra.	30% UIT	Retiro (Gerencia servicios a la ciudad), por tener connotacion referidas a infraestructura.	
020	Acumular o depositar material de construccion en la via publica sin cumplir las disposiciones municipales.	20 %	(Gerencia de Desarrollo Urbano) , por tener connotacion referidas a infraestructura.	Decomiso inmediato de material
021	Preparar material de construccion en la via publica sin autorizacion municipal.	30% UIT	(Gerencia de Desarrollo Urbano) , por tener connotacion referidas a infraestructura.	
022	Ocupar terrenos creasos y/o rusticos sin autorizacion municipal para fortificaciones de vivienda o comercial, de explotacion minera, industrial y otros usos.	50% UIT	Demolicion, (Gerencia de Desarrollo Urbano), por tener connotacion referidas a infraestructura.	
023	Ocupar o construir en areas publicas y/o jardines de abastecimiento sin autorizacion municipal.	30% UIT	Regularizacion, (Gerencia de Desarrollo Urbano), por tener connotacion referidas a infraestructura.	
024	Construir cisternas o tanques sin autorizacion municipal.	20 % UIT	Regularizacion (Gerencia de Desarrollo Urbano) , por tener connotacion referidas a infraestructura.	
025	Apertura de puertas y ventanas y/o baños exteriores sin autorizacion municipal	20% UIT	Paralización, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
026	No comunicar obras de refaccion y adecuacion.	10%UIT	Paralización, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
027	No cercar el terreno sin construir en zona urbana consolidada	20% UIT	Ejecucion con cargo de los gastos al infractor , por tener connotacion referidas a infraestructura.	
028	No dar acabado exterior a muros con vista a terceros, areas de retiro o via publica (edificios multifamiliares y comerciales)	15% UIT	Ejecucion inmediata por parte del infractor por tener connotacion referidas a infraestructura.	
029	No ejecutar calzaduras dejando al descubierto y/o en peligro la cimentacion del predio colindante u ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros, (si tiene licencia de obra)	5% UIT	Reparacion por parte del infractor, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
030	No respetar y/o dejar junta de separacion sinica entre predios.	10% UIT	Ejecucion inmediata por parte del infractor, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
031	Falta de seguridad o prevision de la obra, afectando las construcciones contiguas.	30% UIT	Paralización, por tener connotacion referidas a infraestructura.	
032	Ejecucion de obras e instalaciones en areas comunes sin autorizacion de la junta de propietarios (ED Multifam, condominios, quintales)	40% UIT	Demolicion, por tener connotacion referidas a infraestructura	
033	No presentar en obra el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente por la Gerencia de Desarrollo urbano	10% UIT	Paralización hasta que regularicen expediente por tener connotacion referidas a infraestructura	PARALIZACION Definitiva





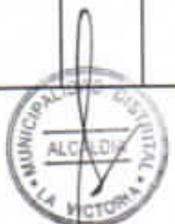
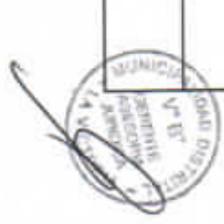
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

29



034	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones, afectando la obra sin la correspondiente licencia de obra.	30% UIT	Paralización afectación del proyecto, por tener connotación referidas a infraestructura	
035	Realizar construcciones que no cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad (epoca estabilidad constructiva).	20% UIT	Demolición (Gerencia de edificaciones), por tener connotación referidas a infraestructura.	
036	Ocupar con material de construcción o construir en áreas destinadas a aparcamientos, espacios públicos y vías públicas.	100% UIT	Decomiso y/o demolición, por tener connotación referidas a infraestructura.	
037	Deterioro de piletas y veredas	30% UIT	Restitución de la infraestructura vial por parte del infractor	
038	Por techar el retro frontal con material noble	40% UIT	Demolición (Gerencia de Edificaciones)	
039	En cumplimiento a la orden de paralización de obra.	40% UIT	Demolición (Gerencia de edificaciones)	Formular la denuncia penal correspondiente
040	No ofrecer las facilidades del caso para la supervisión de obra.	20% UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura	
041	Efectuar movimientos de tierras sin autorización municipal.	50% UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.	
042	Por construir escalera en acceso que ocupa área pública	50% UIT	Demolición (Gerencia de Edificaciones), por tener connotación referidas a infraestructura.	
043	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución que autorice la ejecución de las mismas, por hectarea.	50%UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura	
044	Construir vivienda sin licencia de construcción cuando se encuentra en proceso de Habilitación Urbana.	30% UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura	
045	Habilitar terreno sin contar con la Resolución de Aprobación o autorización de ejecución de obra.	30% UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.	
046	Alteración de los proyectos de habilitaciones urbanas aprobadas.	100% UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura	
047	Subdividir terrenos sin contar con Resolución de subdivisión de la Municipalidad.	100% UIT	Regularización, por tener connotación referidas a infraestructura	
048	Hacer propaganda para la venta de lotes o parcelas, sin contar con la Resolución de aprobación de la Habilitación Urbana.	100% 10 UIT	Retro (Gerencia Servicios a la Ciudad/Ciudad), por tener connotación, referidas a infraestructura.	
049	Ejecución de obras fuera del horario establecido sin autorización Municipal.	100% 1 UIT	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.	
050	Ejercer actividad comercial en terreno sin construir y/o utilizar el mismo como depósito de vehículos o maquinarias	30% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

28



CUADRO DE SANCIONES Y ESCALAS DE MULTAS EN GENERAL

CODIGO	PROPUESTA	SANCCION POR CATEGORIAS U.L.T.	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
051	Instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	20% UIT	Retro (Gerencia de servicios a la ciudad)
052	Instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados.	40% UIT	Retro y sancion administrativa
053	Instalar toldos u otros similares en la vía pública sin la respectiva autorización municipal.	30% UIT	Regularización
054	Instalar gigantografías, anuncios y/o publicidad exterior en paredes monumentales en edificaciones de vivienda o comercial sin autorización municipal (Al propietario de la Edificación y amosacada del panel)	20 %	Suspension de la autorización
055	Instalar afiches, gigantografías, banderolas, anuncios y/o publicidad exterior en paredes y avisos simples en la vía pública (veredas, jardines de abastecimiento, errores, posters, arboles, etc.) sin autorización municipal.	20 %	Suspension de la autorización y/o evento. Sancion al propietario del local y al promotor
056	Por Instalar anuncios de publicidad en forma vertical a las fachadas o no guardar las medidas reglamentarias.	10% UIT	Regularización
057	Carecer de certificado de autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
058	No acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	8 %	
059	Permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal	4 %	
060	Aplicar, cambiar el giro, reducir y/o modificar el área del establecimiento, sin autorización municipal sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	5 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
061	No comunicar el cese de la actividad comercial.	1 %	
062	Utilizar el certificado de autorización municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva, la revocación de licencia y la denuncia penal correspondiente	8 %	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA
063	No exhibir en lugar visible el certificado de autorización municipal de funcionamiento	5 %	
064	Aterrar el texto del certificado de autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva del local, la revocación de la licencia y la denuncia penal correspondiente.	15 %	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACION DE LICENCIA





065	Permitir que en el local comercial, Industrial y/o de servicio, se realicen actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o violen la tranquilidad del vecino. Sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local.	15 %	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACION DE LA LICENCIA
066	No comenzar la variación del área del establecimiento y/o ampliación de Giro o cambio de Giro.	5% UIT	Clausura temporal, hasta de 15 días hábiles
067	Conducir un establecimiento con Licencia vencida o no renovada, hasta área de 100mts2	30% UIT	Clausura temporal, hasta que subsane la infracción
068	Conducir un establecimiento con Licencia vencida o no renovada hasta un área de 501m2 a mayores.	70% UIT	Clausura temporal hasta de 15 días hábiles
069	Conducir un establecimiento con Licencia vencida o no renovada hasta un área de 101 a 500m2.	50% UIT	Clausura temporal hasta de 15 días hábiles
070	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que no cuenta con Licencia de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con la autorización debida para Celebrarlos.	100%UIT	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
071	Impedir el control y fiscalización por parte de la autoridad competente posterior al otorgamiento de la Licencia Municipal de funcionamiento.	100% UIT	Clausura del establecimiento y revocatoria de la Licencia.
072	Permitir el uso de la Licencia Municipal de funcionamiento por persona distinta al titular.	100 UIT	Clausura temporal, hasta de 15 días hábiles
073	En caso de detectarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, en cualquiera de los procedimientos realizados en la creación, Ordenanza	100%UIT	Nullidad de la Licencia de funcionamiento y clausura del funcionamiento.
074	No acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	100%UIT	Cierre del establecimiento o del tapiado de la entrada del negocio en caso de resistirse a la orden Municipal
075	Permitir el trabajo de menores de edad o ingreso de escolares con uniforme a salas de Juego, centros nocturnos, discotecas y similares.	100% UIT	Formular la denuncia penal correspondiente
076	Permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de espectáculo, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local.	15 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA REVOCACION DE LA LICENCIA
077	Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local, la revocación de la licencia de ser el caso.	50 %	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACION DE LA LICENCIA
078	Infringir los niveles operacionales según el Reglamento Nacional de construcción para el funcionamiento con fines Industriales	8 %	
079	Permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva, la revocación de la licencia y la denuncia penal correspondiente.	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA REVOCACION DE LA LICENCIA Y EL TAPIADO DE LA ENTRADA DEL NEGOCIO EN CASO DE RESISTIRSE A LA ORDEN MUNICIPAL.



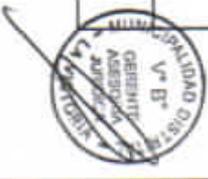


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



080	Incumplimiento de compromisos asumidos ante la municipalidad, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local, la revocacion de la licencia de ser el caso.	10 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA REVOCACION DE LA LICENCIA
081	Instalacion de kioscos en la via publica si autorizacion municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	15 %	RETIRO
082	Efectuar la actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido.	20 %	
083	Arrenda, transferir V/O vender el kiosco sin contar con autorizacion municipal, sin perjuicio de proceder a revocar la autorizacion municipal de funcionamiento y retiro del mismo.	20 %	REVOCACION DE LA LICENCIA O RETIRO
084	No exhibir el conductor del kiosco en lugar visible la autorizacion municipal	1 %	
085	Variar la ubicacion de kiosco autorizado, sin perjuicio de ordenarse el retiro del mismo.	20 %	RETIRO
086	Pintar el kiosco en forma distinta a la autorizada.	1 %	
087	No prestar mantenimiento al kiosco autorizado dentro del plazo establecido, atendado contra el ornato publico	1 %	
088	Exhibir publicidad en el kiosco sin autorizacion municipal.	5 %	
089	Realizar el conductor del kiosco conexiones clandestinas de algun suministro de servicio publico.	5 %	
090	Vender el conductor del kiosco publicaciones pornograficas a menores de edad, sin perjuicio de proceder a revocar la autorizacion municipal de funcionamiento, al retiro del mismo y la denuncia penal correspondiente.	20 %	RETIRO, REVOCACION DE LICENCIA
091	Excederse al conductor del kiosco con las dimensiones y/o caracteristicas autorizadas.	20 %	
092	Realizar el conductor del kiosco otros V/O actividades no autorizadas.	20 %	
093	Utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o arboles.	15 %	
094	Atender el conductor del kiosco ebrio o drogado	20 %	
095	Utilizar el conductor del kiosco megafono, musica y similares.	15 %	
096	No conducir personalmente o por medio del asistente el kiosco.	5 %	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



097	Vender helados en triciclo sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	5 %	RETIRO
098	No mantener el triciclo de venta de helados en perfectas condiciones.	2 %	
099	No respetar el horario de venta de helados en la vía pública.	2 %	
100	No exhibir los vendedores de helados la lista de precios.	1 %	
101	No Mantener el triciclo de venta de helados en permanentemente en circulación.	2 %	
102	Realizar el servicio de listado sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	2 %	RETIRO
103	Realizar actividades comerciales en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	10 %	RETIRO O RETENCION
104	Mantener en guardiana dentro de los inmuebles, cárceles, triciclos y otros elementos utilizados para el ejercicio del comercio informal, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	10 %	RETIRO O RETENCION
105	Exponer bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	30 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
106	Exponer bebidas alcohólicas en locales exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo y la revocatoria.	30 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA
107	Utilizar, exhibir y/o instalar el conductor del establecimiento mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y a fines, si.	50 %	RETIRO
108	Instalación de carpas o toldos en centros comerciales o propiedades privadas sin con autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	40 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
109	Realizar actividades de cualquier índole dentro del módulo o stand de una feria sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de mercaderías y la clausura transitoria o definitiva del mismo.	30 %	DECOMISO, CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
110	Realizar algunas actividades dentro del módulo o stand que no corresponda a la actividad o giro autorizado.	20 %	
111	Desarrollar actividades que atenten contra la moral, la seguridad pública y la salud, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	10 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

24



112	Variar la ubicación de bisco autorizado, sin perjuicio de ordenarse el retiro del mismo.	20 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
113	Fomentar escandalas y/o beber licor dentro de los mercados.	30 %	
114	Modificar su puesto sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	5 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
115	Trespasar su puesto sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
116	Permanecer y/o permanecer en el mercado municipal después del horario establecido.	10 %	
117	Realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos sin autorización municipal sin perjuicio de formalizarse la denuncia penal correspondiente.	1 UIT	
118	No implementar mecanismos de seguridad en las máquinas destinadas para niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.	20% UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
119	No contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicados en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador sin perjuicio de clausura transitoria.	10% UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
120	No contar con un mínimo del 20 %, del total de cabinas publicas de internet instaladas, para el uso reservado de niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.	20%UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
121	Permitir el acceso a cabinas publicas de internet no acondicionadas para menores de edad, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	20%UIT	
122	No establecer la prohibición al acceso de paginas con contenidos pornográficos y/o violento, por parte de menores de edad, por medio de catreles o letteros, sin perjuicio de la clausura transitoria.	50% UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
123	No borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Artículo 193° de la Ley Organica de Elecciones.	30% UIT	Retiro (Gerencia de servicios a la ciudad)
124	La fabricación o venta de productos pirotécnicos o detonantes sin licencia de la Discamec en areas urbanas consolidadas.	100% UIT	Decomiso
125	Aperturar un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento o estar vencida la misma.	30% UIT	Clausura temporal, hasta que subsane la infraccion Clausura del Establecimiento.
126	Cambio de nombre, razón o denominación social sin la debida autorización o realizar giros no autorizados.	30% UIT	Clausura temporal, hasta que subsane la infraccion. Establecimiento y revocación de la Licencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

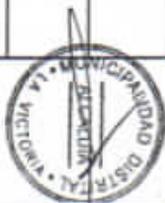


CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS			
CODIGO	DESCRIPCION	SANCION (S/UIT)	SANCION COMPLEMENTARIA
127	No exhibir en lugar visible del establecimiento la Licencia Municipal del Establecimiento.	10% UIT	
128	Ocupar un area mayor a la autorizada para las actividades comerciales.	5% UIT	Clausura del Establecimiento
129	No exhibir en lugar visible del establecimiento la autorizacion del sector o certificado de Defensa Civil.	5% UIT	
130	Ocupar la Via Publica sin autorizacion respectiva.	100% UIT	retencion del mobiliario definitivamente y remate respectivo.
131	Funcionar el establecimiento en horario no autorizado.	100% UIT	Clausura temporal hasta de 15 dias habiles
132	Los establecimientos que se dediquen o permitan la venta de drogas y/o venta de bebidas alcoholicas a menores de edad	100% UIT	Clausura de establecimiento y revocatoria de Licencia en forma inmediata
133	El expendio de bebidas alcoholicas sin licencia Municipal.	100% UIT	Clausura
134	Por expender y dar facilidades para el consumo de bebidas alcoholicas fuera del establecimiento comercial, via publica o interior de los vehiculos	100% UIT	Clausura temporal, hasta de 15 dias habiles
135	Permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitucion y/o actividades que atenten contra moral, orden publico y las buenas costumbres.	100% UIT	Clausura del establecimiento y revocatoria de la licencia
136	Permitir el ingreso de escolares, con uniforme a locales donde funciona aparatos de esparcimiento y/o videos, juegos.	100% UIT	
137	Por depositar en la via publica los residuos solidos desprovistos de botas plasticas y/o paquetes debidamente cerradas.		
138	a) Vivienda(Casa, habitacion y Multifamiliar	5	
139	b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	15	
140	Por depositar los residuos solidos fuera del horario del servicio de recoleccion establecido.		





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE			
CODIGO	DESCRIPCION	SANCION POR CATEGORIAS	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
141	a) Vivienda/Casa, habitacion y Multifamiliar		
142	b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.		
			5
			15
143	Carecer de Carnet de salud.	2% UIT	REGULARIZACION
144	No regularizar el Carnet dentro del tiempo establecido.	2% UIT	REGULARIZACION
145	Por no Portar el Carnet de salud.	2% UIT	
146	Carecer del certificado de Conformidad Ambiental A,B,C	(A) 5% UIT (B) 7% UIT (C) 10% UIT	REGULARIZACION
147	Tener el certificado de Conformidad Ambiental vehiculo. Categoria A	5% UIT	
148	Tener el certificado de Conformidad Ambiental vehiculo Categoria B	10% UIT	
149	Tener el certificado de Conformidad Ambiental vehiculo, Categoria C	10% UIT	
150	No exhibir el certificado de Conformidad Ambiental A,B,C	(A) 5% UIT (B) 7% UIT (C) 10% UIT	
151	Por carecer de extintor.	3% UIT	
152	Contar con extintor (o extintores) cuya fecha de vencimiento expirado.	5% UIT	REGULARIZACION





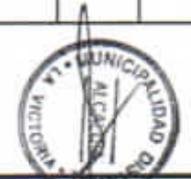
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

21



153	No Poseer el numero adecuado de extintores de acuerdo al giro de negocio (4 kg por cada 20 m2).	3% UIT	REGULARIZACION	Regularizacion
154	No permitir a la autoridad Municipal el ingreso al local para su inspeccion.	10 % UIT	CAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	Causura temporal por 15 dias
155	Por agredir verbal y/o fisicamente a la autoridad.	20% UIT	SUSPENSION DE LICENCIA	Suspension de la Licencia
156	Vender, en forma ambulatoiria, articulos no aptos para el consumo humano y/o atente contra la vida y salud de las personas.	70% UIT		Decomiso
157	Ocupar veredas, ochavos, plazuelas, parques y jardines, etc. para el expendio ambulatorio, así como zonas rípidas.	10% UIT		Decomiso
158	Vender en forma ambulatoiria en zona rívida	20% UIT		Decomiso
159	Exhibir para la venta: periódicos, revistas etc con contenido pornográfico que atenten contra la moral y buenas costumbres de las personas.	30% UIT		Decomiso
160	Vender ambulatoiria materiales de construcción en la vía pública y terrenos sin construir, etc.	30% UIT		Decomiso y Gastos de Almacenaje
161	Generar los comerciantes ambulantes ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megafono, equipo de sonido u otros similares.	10% UIT		Decomiso
162	Interferir la labor municipal faltando el respeto verbalmente o físicamente a la autoridad municipal.	10% UIT		
163	Transferir vehiculos menores no motorizados (motorcark, triciclos, carretas, etc.) en el centro de la ciudad	20% UIT		
164	Vender frutas, verduras y toda clase de productos utilizando triciclos, carretas, carretillas, etc. dentro del casco urbano de la ciudad	20% UIT		Decomiso
165	Exhibir para la venta animales (perros, aves etc.) en las principales calles de la ciudad.	10% UIT		Decomiso
166	Los comerciantes formales, por ocupar las veredas, ochavos, plazuelas y jardines, para la exhibición o venta de mercadería	30% UIT		Decomiso
167	Arrojar, los comerciantes: aguas servidas y/o de bañero en la vía pública	10% UIT		
168	Arrojar animales muertos a la vía pública y terrenos sin construir.	20% UIT		
169	Permitir la prostitucion clandestina en los centros de hospedaje, hoteles u otros locales, etc.	200% UIT		Clausura Definitiva





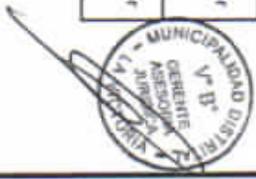
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

20



170	Expendir bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad y permitirles el ingreso a lugares no autorizados	10% UIT	Clausura temporal y/o Definitiva
171	Expendir bebidas alcohólicas para ser consumidas en la vía pública sino también en público que lo consume en vía pública, ya que alteran el orden y la tranquilidad de los vecinos.	15% UIT	Clausura temporal y/o Definitiva
172	Vender ambulatoriamente alimentos y otros productos junto a las puertas y alrededores de hospitales (Esalud, Las Mercedes, Clínica, Policlínicos, Centros de Salud etc.)	20% UIT	Decomiso
173	Vender ambulatoriamente en las puertas de los colegios y alrededores y en todo centro educativo, etc.	10% UIT	Decomiso
174	No preservar las condiciones mínimas de salubridad y/o no tener vigente su certificado de salubridad.	100% UIT	Clausura temporal hasta que subsane la infracción Clausura del establecimiento y revocatoria de la Licencia
RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES			
DE LOS SERVICIOS			
175	Tener servicios higiénicos sin mayólica (altura mínima 1.20 mts).	4% UIT	Clausura temporal por 7 días
176	Tener los servicios higiénicos sin ventilación que permita la eliminación de olores hacia el exterior del establecimiento (trampas o extractores)	2% UIT	Clausura temporal por 15 días
DE LAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO			
177	La presencia de roedores, insectos y otros.	10% UIT	Clausura por 30 días
178	No tener tapas metálicas y trampas en su conexión de red de desagüe que impidan el ingreso de plagas y animales.	5% UIT	Clausura por 7 días
179	No tener para sus cisternas y tanque elevado un plan de desinfección que lo realice personal capacitado de empresas capacitadas.	4% UIT	Clausura temporal por 7 días
180	Tener la cisterna y el tanque elevado de almacenamiento de agua en estado antihigiénico por falta de mantenimiento y no operativo.	4% UIT	Clausura temporal por 15 días
181	No contar con un almacén o área exclusiva para plaguicidas desinfectantes, reventados y otros sustancias tóxicas que representen el riesgo para la salud, manteniéndolos bajo llaves.	4% UIT	Clausura temporal por 15 días
182	Mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para los trabajadores y comensales.	4% UIT	Clausura temporal por 30 días





DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

183	Por no contar con una adecuada señalización indicado por (MDECI en la cual se señalen (zonas, Sirtecas de seguridad, vías de escape, etc.).	4% UIT	Clausura temporal por 15 días.
184	No contar con servicios higiénicos (lavado water, urinarios) limpios y operativos.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
185	No contar con una adecuada instalación sanitaria de servicios higiénicos teniendo estos comunicación directa con el recinto de comercialización de alimentos, cocina, almacenes u otros ambientes exclusivos para alimentos.	10% UIT	Clausura temporal por 15 días
186	No tener papepera con bocha plástica en su interior	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
187	No tener jabón o dispensador de jabón, toalla para secado de mano, no tener papel higiénico.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
188	No tener ventilación suficiente para evitar concentración de malos olores	10% UIT	Clausura temporal por 15 días
189	Tener las puertas de ingreso en mal estado de conservación y anti-higiénicas.	10 % UIT	Clausura temporal por 7 días
190	Permitir otros usos diferentes al autorizado (almacenar y preparar alimentos, almacenar ropa , mercadería, utensilios butcos , cajas etc.).	10% UIT	Clausura temporal por 30 días

DE LOS VESTUARIOS Y DUCHAS

191	No ser independientes con respecto a los servicios higiénicos.	10% UIT	Clausura temporal por 15 días
192	No estar separados para hombres y mujeres tener comunicación directa con la sala de ventas de alimentos y con otros ambientes exclusivos para alimentos o sus envases.	10% UIT	Clausura temporal por 15 días
193	No contar con calleros de ropa.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
194	Almacenar mercadería, alimentos , utensilios o artículos de limpieza	10% UIT	Clausura temporal por 7 días

DE LOS PASADIZOS

195	Tener pasadizos de menos de 2mts de ancho.	10% UIT	Clausura temporal por 15 días
-----	--	---------	-------------------------------





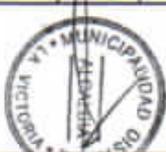
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



DE LA COMERCIALIZACION DE LOS ALIMENTOS

196	Comercializar productos alimenticios sin el respectivo registro sanitario obligatorio (a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos, otros).	15% UIT		Decomiso
197	Comercialización de productos alimenticios con fecha de vencimiento expirado.	15% UIT		Decomiso
198	Comercializar productos alimenticios falsificados.	15% UIT		Decomiso
199	Comercializar productos alimenticios adulterados.	15% UIT		Decomiso
200	Comercializar productos alimenticios de origen desconocidos.	15% UIT		Decomiso
201	Comercializar productos alimenticios deteriorados.	10% UIT		Decomiso
202	Comercializar productos alimenticios contaminados.	15% UIT		Decomiso
203	Comercializar productos alimenticios con envases abollados, oxidados o sin rotulo (etiqueta).	15% UIT		Decomiso
204	No contar con equipos operativos (refrigeradoras, conservadoras, exhibidores) que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expanden alimentos que requieren refrigeración o congelación.	10% UIT		Clausura temporal por 30 días
205	Exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como: detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	15% UIT		Clausura temporal por 30 días
206	Comercializar combustibles como: gas, kerosene, ron de quemar y otros juntos en las proximidades de productos alimenticios.	15% UIT		Clausura temporal por 30 días
207	Permitir la presencia de moscas u otros animales domésticos en los ambientes del puesto de comercio.	10% UIT		Clausura temporal por 30 días
208	Por preparar mezcla en la vereda, pista o jardinería.	10%	Propietario del Predio	Paralización de obra
209	Por ingresar Vehículos pesados de mas de 3 ejes en las calles pavimentadas.	50%	Propietario del Vehículo	Deposito Municipal
210	Por lavar Vehículos en la vía pública que se encuentran pavimentadas.	10%	Propietario del Vehículo	





211	Por regar agua en el Asfalto	5%	Propietario del Predio	
212	Por alquilar local para realizar espectáculos publicos no deportivos sin autorizacion Municipal	50%	Propietario del Local	Clausura del evento
213	Por realizar espectáculos publicos no deportivos sin autorizacion Municipal	100%	Organizador del evento	Clausura del evento
214	Por realizar actividades barbales en la via publica (frente a la vivienda) sin autorizacion Municipal	50%	Propietario del predio	Clausura del evento
215	Por transportar en vehiculos basura o desmonte y arrojarlo en la via publica	50%	Propietario del Vehiculo	Retencion del vehiculo
216	Por la tala de arboles sin autorizacion de la autoridad competente	10%	Infractor	
217	Por realizar actividades deportivas en la via publica	10%	Organizador de actividad	
218	Por criar porcinos dentro del casco urbano: De 1 a 3 porcinos:10%, De 4 a 10 porcinos: 20%, De 10 a mas porcinos: 100%	10%	Propietario del predio	Retencion y/o decomiso
219	Por tener la balanza fraudulenta	3%	comerciante	Decomiso
220	Por realizar actividad que esta restringida en la Licencia Municipal de funcionamiento	50%	Propietario del negocio	Clausura temporal
221	Por realizar necesidades fisiologicas en la via publica	2%		
222	Por permitir trabajar en protobulos sin el respectivo carnet sanitario	50%		Clausura temporal
223	Por no contar con servicio veterinario los canales avícolas	100%		
224	Por utilizar la via publica para reparaciones (frente a la Vivienda), sin autorizacion Municipal.	50%	Propietario del Predio	Retencion de materiales
225	Por no contar con autorizacion Municipal para instalacion de circo o juegos mecanicos	30%		
226	Por no trazar Pabellon Nacional o Bandera del Distrito en fiestas Patrias y Aniversario del Distrito	5%		
227	Deposito Municipal por guardiana	0.07%		





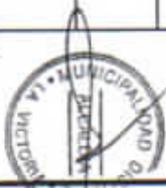
DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

228	Tener las manos sucias, con cortes, granos, hongos, con vendajes o curtas antihigiénicas, las uñas sucias y sin cortar, pintadas y con esmaltes.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
229	Tener las manos con anillos o con cualquier otro adorno.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
230	Tener los cabellos en el caso de las damas sueltos y largos	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
231	Tener el cabello en el caso de los varones largo y no debidamente recortado.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
232	Tener la barba larga y no recortada.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
233	Manipular durante sus labores sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndole olores o sabores extraños, tales como perfumes, maquillaje, cremas entre otros.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
234	Comer, fumar, masticar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como: escupir, sonarse la nariz con la mano cuando manipulen alimentos.	10% UIT	Clausura temporal por 7 días
235	Realizar simultáneamente labores de limpieza y manipulación de alimentos.	10% UIT	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
236	No tener gorro y/o pañuelita.	10% UIT	
237	No tener manifi y/o Guardapelo	10% UIT	
238	No tener calzado adecuado de acuerdo a la actividad.	10% UIT	
239	Tener el gorro y/o Guardapelo sucio, antihigiénico, roto, etc.	10% UIT	
240	No usar calzado de jébe y deficiente impermeable. Los comerciantes de carne, menudencias, pescados y mariscos.	15 % UIT	
241	No tener la capacitación obligatoria en la manipulación de alimentos. BPPM	10% UIT	





242	Tener cuantes y zapabocas sucios antihigiénicos y en mal estado de conservación	10% UIT		Clausura temporal por 7 días
243	Trabajar bajo signos vitales de enfermedad	15% UIT		
244	Trabajar en estado visible de embriaguez	20% UIT		Clausura temporal por 7 días
245	No contar con la libreta de compra venta de carnes rojas y Blancas	10% UIT		
246	Mantener en uso la libreta de compra y venta de carnes rojas y blancas con fecha vencida	10% UIT		
TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS				
247	Transportar el alimento en condiciones antihigiénicas	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
248	Transportar en caso de alimentos perechiles como pollo, carnes, menudencias, pescados, mariscos, en condiciones que no aseguren la cadena de frío	15% UIT		
249	Transportar alimentos perechiles (carnes, víceras y productos hidrobiológicos) en vehículos motorizados no autorizados	20% UIT		
250	Comprar alimentos que han sido transportados mezclados con otros productos que amenacen la inocuidad del alimento.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS SECOS				
251	Tener los almacenes sucios, antihigiénicos, en mal estado de conservación.	10% UIT		
252	Almacenar material inservible como cartones, cajas costales, costallitos u otro material y sustancia que pueda contaminar los alimentos	10% UIT		
253	Tener almacenado productos en almacenes sin ventilación, luz y temperatura adecuada	10% UIT		
254	No tener protectores de bombillas, fluorescentes, que impidan la caída de vidrio al alimento (en caso de tener luz eléctrica)	10% UIT		
255	La presencia de plagas, mohos, Etc.	10% UIT		
256	Tener almacenado alimentos junto con productos químicos, tóxicos como productos de limpieza, kerosene, gasolina lejía, etc.	15% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

14



DE LA COMERCIALIZACION DE CARNES Y MENUDENCIAS

257	Tener los alimentos en contacto con el suelo	10% UIT		
258	No tener parihuelas y carinas	10% UIT		
259	Beneficiar y eviscerar cualquier animal de abasto en los puestos de venta.	15% UIT		
260	Exponer las aves evisceradas así como la menudencia sin la debida conservación en frío.	10% UIT		
261	No tener en regla los documentos que acrediten la procedencia del producto	10% UIT		
262	Exponer o vender, carnes y menudencias en estado de alteración, adulteración y contaminación.	20% UIT		

DE LOS PUESTOS DE CARNE Y MENUDENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO

263	Tener el puesto de venta en estado antihigiénico, deteriorado, sucio	10% UIT		
264	No contar con equipos de refrigeración y congelación.	10% UIT		
265	Tener los equipos de refrigeración y congelación no operativos, antihigiénicos, sucios	15% UIT		
266	Comercializar carnes de equinos, y camélidos, sin el debido anuncio en forma clara y expresa y su procedencia ser de carnal conocido.	15% UIT		
267	Tener los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza moladora y otros) en estado antihigiénico, oxidados	10% UIT		
268	Por: Tener los utensilios antihigiénicos, oxidados y deteriorados	10% UIT		
269	Tener las tablas de corte antihigiénicas y deterioradas.	10% UIT		
270	Usar troncos para el picado de huesos corte de carne	10% UIT		
271	No empacar las carnes en bolsas de plástico de primer uso	10% UIT		





DE LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS

272	Por no conservar el pescado fresco a una temperatura de 0 a 3 °C	10% UIT		
273	Por no conservar los mariscos frescos a una temperatura de 0 a 3 °C	10% UIT		
274	Por almacenar el pescado y mariscos congelados a una temperatura que no sea -18°C	10% UIT		
275	Expendir y comercializar pescados y mariscos alterados, adulterados y contaminados	20% UIT		Decomiso
276	Expendir y comercializar pescados y mariscos en papel de diarios o periódicos	15% UIT		Decomiso
277	Expendir y comercializar pescado al cual se le untado sangre y arena.	20% UIT		Decomiso

DE LOS PUESTOS DE PESCADOS Y MARISCOS

278	Tener los puestos deteriorados anti-higiénicos, y sucios.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
279	Exhibir, expendir o comercializar el pescado sin conservar la cadena de frío	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
280	No tener camaras de escamas de hielo que cubran al producto	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
281	No tener mostradores refrigerados.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
282	Tener las tablas de fileteo en estado anti-higiénico, deteriorado, oxidado.	10% UIT		
283	Tener los cuchillos, escarnadores y otros utensilios en estado anti-higiénico, deteriorado u oxidados.	10% UIT		
284	No hacer el empaque en bolsas de plástico de primer uso.	10% UIT		
285	Botar los residuos provenientes de envaseado y fileteado al suelo	10% UIT		
286	No tener basturero con bolsa plástica donde botar los residuos provenientes del envaseado y escarnado	10% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



DE LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS

287	Utilizar sustancias que aceleren o provoquen la madurez forzada de la fruta que entrañen riesgo para la salud de los consumidores.	20% UIT		
288	No mantener en buen estado de limpieza, integridad, color natural y frescura, hasta el momento de la venta.	10% UIT		
289	No transportar, almacenar y manipular adecuadamente las frutas y verduras.	10% UIT		

DE LOS PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS

290	Colocar los productos en plásticos, telas, u otros materiales directamente en el suelo o piso	10% UIT		
291	Tener los mostradores, andamios, tarimas y parhuelas, antihigiénicos, sucios y en mal estado de conservación.	10% UIT		
292	Tener el anaquel inferior a menos de 0.20 m del piso.	10% UIT		
293	Comercializar frutas o verduras que no han alcanzado la madurez comercial.	10% UIT		
294	Exponer o vender frutas y verduras que presenten signos de deterioro o descomposición	10% UIT		Decomiso

DE LA COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PROCESADOS, ENVASADOS Y A GRANUL

Se considera dentro de este tipo a los productos industrializados, envasados o a granel, productos secos a granel y salsas y condimentos preparados artesanalmente

295	No mostrar los documentos cuando la autoridad lo requiera, que acrediten la procedencia de los productos que comercializa	10% UIT		
296	Comercializar productos industrializados y envasados, de procedencia no autorizada.	10% UIT		Decomiso
297	Comercializar productos industrializados y envasados, que no cuenten con registro sanitario y no consignen fecha de vencimiento en su etiqueta o envase.	10% UIT		Decomiso
298	Comercializar productos industrializados y envasados, a granel, productos secos a granel y salsas y condimentos preparados artesanalmente contaminados, adulterados, falsificados, de origen desconocido, o en descomposición	10% UIT		Decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



DE ALIMENTOS PROCESADOS, ENVASADOS Y A GRANEL

299	Comercializar o vender las, salsas y condimentos en condiciones antihigiénicas	10% UIT		Decomiso
300	Comercializar o vender salsa y condimentos cerca de productos tóxicos.	10% UIT		Clausura temporal por 30 días
301	Tener los recipientes, vajillas utensilios en estado antihigiénico, oxidados y sucios.	10% UIT		Decomiso
302	Comercializar o vender salsa y condimentos de preparación artesanal preparados con insumos que no reúnan calidad sanitaria e inocuidad.	10% UIT		Decomiso
DE ALIMENTOS PROCESADOS, ENVASADOS Y A GRANEL				
303	No contar con un exhibidor de refrigeración para productos perecederos.	10% UIT		
304	Tener sobrecargado el exhibidor de refrigeración.	10% UIT		
305	Exhibir los productos perecederos en exhibidor de refrigeración en forma desordenada.	10% UIT		
306	Exhibir productos lácteos y derivados cárnicos de consumo directo sin refrigeración. (al medio ambiente).	10% UIT		
307	Tener mostradores y andamios a menos de 0.20m del piso	10% UIT		
308	Tener los empaques de los productos industrializados y envasados en malas condiciones, sin rotulo, con signos de deterioro.	10% UIT		
309	Tener las especias a granel, frescas o secas con materias extrañas, con signos de deterioro	15% UIT		Decomiso
310	Exhibir los productos secos y ahumados cerca de contaminantes.	10% UIT		Decomiso
311	Tener los equipos de corte y cuchillos para queso y derivados cárnicos en mal estado de conservación, y antihigiénico.	10% UIT		
312	Empacar los productos lácteos y derivados cárnicos en papel periódico u otro material que no sea papel poligrasa o bolsas plásticas de primer uso.	10% UIT		
313	Mantener la salsa y condimentos de preparación artesanal sin refrigeración (al medio ambiente).	10% UIT		

LA COMERCIALIZACION DE COMIDAS Y BEBIDAS





314	Preparar las comidas y bebidas en condiciones higiénicas sin observar las buenas prácticas de manipulación.	15% UIT		Clausura temporal por 30 días
315	Vender o exponer comidas preparadas del día anterior en diferentes montos de sanción	20% UIT		Decomiso
316	Vender comidas preparadas a temperatura inadecuadas al medio ambiente.	10% UIT		Decomiso
317	Vender comidas frías que requieren refrigeración a temperatura ambiente, salsas, cremas, picantes, sif molido, sandwiches con mayonesa y otros)	10% UIT		Decomiso
318	Preparar jugos con fruta picada del día anterior.	10% UIT		Decomiso
319	No proteger los alimentos en exhibidores de refrigeración cerrados, campanas de mallas o tipos acrílicas transparentes, según corresponda.	10% UIT		Clausura temporal por 30 días
DE LOS PUESTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS				
320	Tener los lugares de preparación y expendio de comidas y bebidas ubicadas en zonas de comercialización de alimentos crudos, de los servicios higiénicos, del colector de residuos sólidos y de cualquier otro punto de contaminación.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
321	No tener agua potable en cantidad suficiente, para la preparación de los alimentos y limpieza de los utensilios y mesas del puesto.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
322	Tener los mostradores y mesas de servicio en estado de higiene y mal estado de conservación.	10% UIT		Decomiso
323	No tener equipos de refrigeración en caso se expendan alimentos preparados de fácil alteración	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
324	Tener el refrigerador la conservadora y el exhibidor de frío, sucio, antihigiénico, caldado y en mal estado operativo.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
325	Tener los utensilios en mal estado de conservación, antihigiénicos oxidado.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
326	Usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajilla (tres aguas)	15% UIT		Clausura temporal por 15 días
DE LAS PANADERIAS				
327	Encontrar a los elaboradores de pan con el dorso descubierto y/o sin vestimenta adecuada (mandil, gorra, botas blancas)	4% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

09/



328	Tener los implementos, para la elaboración del pan en estado antibiótico.	4% UIT		
329	Tener mobiliario para la elaboración del pan en estado antibiótico y/o deteriorado	4% UIT		
330	Tener los sacos de harina en el suelo, sin el uso de tarimas	4% UIT		Clausura temporal por 15 días
331	Elaborar pan con insumos no aptos para el consumo humano	15% UIT		Decomiso
332	Usar bromato de potasio	100% UIT		Decomiso
333	No contar con servicios higiénicos para uso del personal o no estar operativos, en buen estado de conservación mantenimiento e higiene, y no tener las paredes, techos y pisos de materiales lisos de fácil limpieza y desinfección	5% UIT		Clausura temporal por 15 días
DEL COMERCIO DE LECHE				
334	Comercializar leche con densidad menor a 1,0260.	20% UIT		Decomiso
335	Comercializar leche con acidez mayor a 0,18 % de ácido láctico	20% UIT		Decomiso
336	comercializar leche con acidez mayor a 0,22 % de ácido láctico	20% UIT		Decomiso
337	Comercializar leche adulterada con harinas, bicarbonatos, agua oxigenada etc.	25% UIT		Decomiso
338	Tener botenigos o recipientes en estado antibiótico o deteriorados (falta de tapa, oxidados etc)	20% UIT		Decomiso
339	Comercializar o transportar leche en recipientes reciclados	20% UIT		
340	No presentar vestimenta adecuada (manifi, gorra, botas blancas)	20% UIT		
AUTOSERVICIOS				
DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES				

DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES

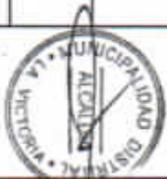
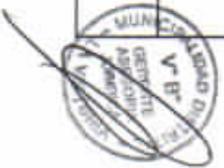




341	No contar con servicios higiénicos limpios con la adecuada instalación sanitaria, ventilación y con complementos necesarios	20% UIT	Clausura temporal por 15 días
342	No contar con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene	20% UIT	Clausura temporal por 15 días
343	Destinar el autoservicio o permitir otros usos diferentes al autorizado	50% UIT	Clausura temporal por 15 días
344	No contar con las condiciones de ventilación (iluminación, libre de acceso que inspidan o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios	50% UIT	Clausura temporal por 15 días
345	Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del autoservicio	50% UIT	Clausura temporal por 15 días

DE LOS ALIMENTOS

346	Comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros	100% UIT	Diciembre
347	Comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollado, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados o sin rótulo	100% UIT	Diciembre
348	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación	100% UIT	Clausura temporal por 15 días
349	Exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo	100% UIT	Clausura temporal por 15 días
350	Permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del autoservicio.	50% UIT	
351	No contar con ambientes apropiados para el almacenamiento de los alimentos para proteger su calidad e inocuidad	50% UIT	
352	No contar con ambientes adecuados para almacenar alimentos de origen animal y/o vegetal para evitar contaminación cruzada	50% UIT	
353	No cumplir la regla PEPS en almacenamiento	50% UIT	
354	No contar con ambiente apropiados para almacenar alimentos que no requieran refrigeración	50% UIT	
355	No contar con anaques y parhuelas para el almacenamiento	50% UIT	



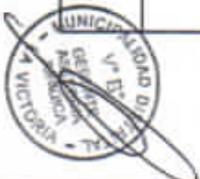


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



356	No cumplir con la distancia reglamentaria de parihuelas (no menor 0,30 m del piso y no menor de 0,60 m del techo)	50% UIT		
357	No almacenar los sacos, bultos o cajas de alimentos aplastados y entrecruzados así como incumplir la distancia de 0,15 m para la circulación del aire	50% UIT		
358	Incumplir la distancia reglamentaria de las parihuelas o anaquiles para el control de plagas	50% UIT		
359	No almacenar los alimentos perecederos que se reciben frescos a 7° de Refrigeración de 0° a 5° C; verduras hasta 10° C y pescados-mariscos entre 0° a 3° C	50% UIT		
360	Almacenar en una sola cámara de refrigeración carnes rojas y blancas, frutas y verduras, pescados y mariscos	50% UIT		
361	No conservar los huevos en refrigeración a 1° de 8° a 10° C y excederse más de 30 días	50% UIT		
362	No almacenar los huevos en ambientes frescos y aireados por un tiempo límite de 2 semanas (cuando no existe sistema de refrigeración)	50% UIT		
363	No cumplir con las especificaciones para almacenamiento y conservación de cuartos de res, carcasas de cerdo etc. (colgarse en ganchos a una h máxima de 0,30 m del piso y una separación de 0,50 m entre piezas.	50% UIT		
364	Exceder el tiempo de refrigeración de carne de res (máximo 72 horas)	50% UIT		
365	Exceder el tiempo de refrigeración de carne de aves, vísceras, otros (máximo 48 horas)	50% UIT		
366	No cumplir con el almacenamiento de los alimentos congelados en sus cámaras a 1° no mayor a 18° C	50% UIT		
367	No contar con áreas específicas para almacenar los alimentos destinados a devolución	50% UIT		
368	No colocar en recipientes con tapas de preferencia transparente, aquellos productos que no requieren cocción para su consumo (acelunaras,	20% UIT		
369	No cubrir los depósitos con tapas o cerrar, los productos secos a granel que requieren cocción	20% UIT		
370	Laborar en mesas no adecuadas para el fraccionamiento de alimentos (material noble, fijas, revestidas de material lavable e impermeable, en caso de ser móviles de acero inoxidable.)	20% UIT		
371	No cumplir con las especificaciones del empaquetado de alimentos según el tipo	20% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

06



372	Permitir el ingreso de carnes y menudencias de centros de beneficio y carnes no autorizadas	50% UIT		
373	No cortar con libreta de compra y venta de carnes rojas, blancas y menudencias	50% UIT		
374	No usar bolsas plásticas u otro material de primer uso para el empaque de carnes y menudencias	20% UIT		
375	No contar con lavaderos recubiertos de material liso sin grietas y abastecimiento de agua potable y sumidero para aguas residuales directas a la conexión de la red pública en la sección de Pescado y marisco	50% UIT		
376	No contar con llave de tipo patula con cierre automático para el suministro de agua potable en forma continua y suficiente en la sección de Pescados y mariscos	50% UIT		
377	No cortar la mesa de pescado y mariscos con hielo en escamas para su exhibición y expendio	25% UIT		
378	Usar hielo fabricado con agua no potable (según análisis de laboratorio) para el almacenamiento y conservación de alimentos	75% UIT		
379	No contar con recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos provenientes del enfriado y fileteado del pescado	50% UIT		
380	Usar una sola máquina para el corte de quesos y embutidos (debiendo ser por separado)	25% UIT		
381	Comercializar productos fraccionados en tajadas de día anterior	50% UIT		
382	No usar cuantes desechables, plizas u otros elementos en la manipulación de los productos lácteos, embutidos y otros.	25% UIT		
383	Exhibir alimentos enlatados u otro tipo de arware oxidados, abombados, abollados, rotos o rajados y/o con signos de deterioro.	50% UIT		
384	Exhibir alimentos enlatados u otros que no cumplen con las normas de registro	100% UIT		
385	No presentar una arena exclusiva para elaboración y preparado de alimentos de consumo inmediato y/o diferido	25% UIT		
386	Vender comidas preparadas del día anterior	50% UIT		
387	Presentar equipos y mobiliario en estado oxidado y/o antihigiénico	50% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

03/



388	Presentar manos o superficies de contacto con los alimentos en estado antihigiénico	50% UIT		
389	Presentar vajilla y utensilios que están en contacto con los alimentos en estado antihigiénico	50% UIT		
390	Usar vajilla, vasos, cubiertos de segundo uso para las comidas preparadas.	100% UIT		
391	No contar con equipos y utensilios (tablas de picar) adecuados para elaboración y preparación de los alimentos	50% UIT		
392	No contar con termómetros para el control de la T° a los equipos que conservan los alimentos	50% UIT		
393	No llevar registro de control programado de la T° de los termómetros para el buen funcionamiento.	50% UIT		

DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

394	Incumplir con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público	25% UIT		Clausura temporal por 15 días
395	Incumplir con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria de los manipuladores de alimentos BPPM	25% UIT		
396	Permitir el trabajo de los manipuladores enfermos o con signos visibles de enfermedad.	25% UIT		
397	Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario	25% UIT		

QUIOSCOS ESCOLARES Y CAFETERIAS

398	No contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
399	Ubicar el quiosco en lugares cercanos a fuentes de contaminación (servicios higiénicos) y otros	25% UIT		Clausura temporal por 15 días
400	No contar con una ventilación adecuada	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
401	No contar con suministros de agua	20% UIT		Clausura temporal por 15 días
402	No contar con un sistema de evacuación de sistemas residuales	20% UIT		Clausura temporal por 15 días





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



403	No tener en buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos que deben disponerse para los residuos sólidos, y no tener los mismos tapa ocluyente o similar y una bolsa plástica en el interior y exterior del quiosco	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
404	Trabajar o permitir que se manipulen los alimentos, personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarrea, heridas infectadas abiertas, infecciones cutáneas o llagas.	15% UIT		Clausura temporal por 15 días
405	No tener una esmerada higiene personal los manipuladores de alimentos	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
406	No observar hábitos de higiene estrictos los manipuladores de alimentos durante la preparación y expendio de alimentos, y no contar con un Manual de BPM, para la manipulación, preparación y expendio de alimentos.	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
407	No usar ropa protectora de color blanco, y que cubra el cuerpo.	5% UIT		
408	No llevar el cabello cubierto completamente al como no usar mascarilla protectora	5% UIT		Clausura temporal por 15 días
409	No tener su vestimenta en buen estado y además estar anti-higiénica.	5% UIT		Clausura temporal por 15 días
410	No asistir a la Charla de Principios Generales de Higiene y de Buenas Prácticas de manipulación de Alimentos y Bebidas, la cual es obligatoria y que se da cada 6 meses cuando realizan la renovación del Carné de Salud	25% UIT		Clausura temporal por 30 días
411	Tener contaminadas las manos del manipulador o manipuladores que están en contacto con los alimentos, encontrados en la vigilancia microbiológica que realiza la Autoridad Municipal verificándose la ineficacia de los procedimientos de limpieza	25% UIT		Clausura temporal por 15 días
412	Guardar detergentes, desinfectantes plaguicidas, combustibles como kerosene o gas dentro del quiosco.	25% UIT		Clausura temporal por 15 días
413	Usar envases de alimentos para guardar detergentes, desinfectantes o plaguicidas	50% UIT		Clausura temporal por 15 días
414	Vender alimentos y bebidas que proceden de fábricas clandestinas	50% UIT		Decomiso
415	Vender productos alimenticios sin registro sanitario	25% UIT		Decomiso
416	Vender productos expirados	10% UIT		Decomiso
417	No disponer de vitrinas adecuadas para conservar productos de empaque individual	15% UIT		Clausura temporal por 15 días





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

03/



418	No disponer de refrigerador para el expendio de alimentos de fácil descomposición	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
419	Recargar el contenido del refrigerador no permitiendo la circulación de aire y temperatura	15% UIT		Clausura temporal por 15 días
420	No aplicar el método PEPS: - Primeras Entradas - Primeras Salidas	10% UIT		Clausura temporal por 15 días
421	En caso de frituras, las grasas o aceites permitir el calentado excesivo (más de 180°C) y no cambiarlo inmediatamente cuando los cambios de color, sabor u olor son evidentes	25% UIT		Clausura temporal por 30 días
422	No colocar campana extractora para evacuar los vapores generados y evitar la condensación en el techo de la cocina	15% UIT		Clausura temporal por 15 días
423	Tocar los alimentos sin envoltura con las manos, no utilizando según sea el caso, pinzas espátulas, servilletas, guantes desechables, etc	10% UIT		Clausura temporal por 30 días
424	Permitir la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los quioscos escolares	100% UIT		Decomiso
425	Vender comida del día anterior	25% UIT		Decomiso
426	Usar residuos de comidas para la preparación de nuevas raciones	20% UIT		Decomiso
427	Usar vajilla y utensilios de segundo uso	20% UIT		
RUIDOS MOLESTOS				
428	Generar ruidos molestos no permitibles (según norma) en molinos, talleres de carpintería metálica, otros	25% UIT		Clausura
429	Por emisión de ruidos locales comerciales que exceden los 70 decibelios en horarios de 7:00 am-10:00pm y 60 decibelios en horario de 10:01 pm a 07:00 am	80% UIT		Clausura del local/Paralización
430	Por producir ruidos nocturnos o molestos generados por discotecas, bares	4UIT		Clausura del local/Paralización
431	Uso de petardos, bombardas, estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año fuera de las festividades, sin permiso Municipal	25% UIT		Decomiso
432	El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad	2% UIT		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



433	Uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrogénico en la vía pública que produzca ruidos molestos o nocivos, sin permiso municipal	10% UIT		Decomiso
434	Incumplimiento en implementación de las medidas correctivas y preventivas dentro del plazo establecido por los inspectores municipales	100% UIT		Clausura del local
435	No contar con un sistema acústico aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano para los giros de discotecas, karaoke, peñas y afines.	100% UIT	Clausura temporal, hasta que subsane la infracción	Clausura del establecimiento y revocarla de la licencia
(Infracción modificada)	Exceder el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido	25% UIT		
436	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares	25% UIT		Decomiso
437	El uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrogénico, bocinas y claxon en bicicleta de pasajeros o clientes de taxi, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, que produzcan ruidos molestos o nocivos, sin permiso municipal etc. así como en las cochetas o playes de estacionamiento público o privado	15% UIT		RETENCIÓN DE VEHICULO
438	Por transitar vehículos de mayores carga de lo permitido o Camiones o vehículos de carga pesada	50% UIT		
439	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Por circular con vehículos que emitan sustancias tóxicas CO, CO2, SO, SO2			RETENCIÓN DEL VEHICULO
440	Por producir sustancias tóxicas que contaminen el aire por parte de las Industrias, fabricas y otros			PARALIZACIÓN /CAUSURA
440	Por la emisión de malos olores que perturben el medio ambiente, cualquiera sea su actividad comercial, industrial e Institucional	50% UIT		MULTA
441	Por la emisión de malos olores, cualquiera sea la actividad ciudadana, comercial, industrial e Institucional.			PARALIZACIÓN /CAUSURA
441	Por contaminar el medio ambiente con la quema de residuos el 31 de diciembre de cada año	50% UIT		DECOMISO
442	Por no contar con la autorización para el uso de orquestas en locales no autorizados	50% UIT		CLAUSURA TEMPORAL
443	Por efectuar cambio de aceite o otros líquidos a los vehículos en zonas pavimentadas	10% UIT		MULTA
443	Por el pintado y pegado de afiches de cualquier índole sobre elementos estructurales, como calada, aceras, muros, parados y postes, ubicados en el espacio urbano	1 UIT		DECOMISO
444	Por la insueneración de cualquier tipo de residuos en cielo abierto o dentro de los domicilios	15% UIT		MULTA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



445	Por la instalación de avisos publicitarios en áreas verdes sin autorización municipal	50% UIT	DECOMISO
	Por la edificación de moteles, leñosidos, casas de chas dentro de la Jurisdicción, sin autorización municipal	2 UIT	
446	Por el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y mini mark o otros Ambientes de las estaciones de servicios	50 % UIT	CLAUSURA
	Por instalar escaleras, jardinerías o otros obstáculos en la vía pública (veredas sin autorización municipal)	15% UIT	
447	Por la venta o depósito de materiales de construcción en lugares no autorizados	50% UIT	DEMOLICIÓN
	Por abandonar vehículos en la vía pública	15% UIT	
448	Por estacionamiento de vehículos menores en las veredas	5% UIT	DEPOSITO
	Obstruciendo el tránsito peatonal	5% UIT	
449	Comercializar productos fraccionados en tajadas de día	10% UIT	CLAUSURA
	Por no arreglar las filtraciones de agua y desague de su vivienda ocasionando perjuicio a sus vecinos	10% UIT	
450	Por ocupar la vía pública con demerito	10% UIT	MULTA
	Por la crianza de porchinos dentro del casco urbano	10% UIT	
451	1 a 3 Porchinos	10% UIT	DECOMISO
	De 4 a 10 Porchinos	20% UIT	
	De 10 a más	100% UIT	

